



Acceso a la Información Pública y Emergencia Humanitaria en Venezuela

Acceso a la Información Pública y Emergencia Humanitaria en Venezuela

Contexto

1. Humanitaria compleja

Desde el año 2015, Venezuela está sometida a una crisis o emergencia humanitaria compleja. Las Naciones Unidas define este fenómeno como

“una crisis humanitaria en un país, región o sociedad en la que hay una total o considerable ruptura de la autoridad, como resultado de un conflicto interno o externo, y que requiere una respuesta internacional que va más allá del mandato o capacidad de un solo organismo y/o el programa de país de las Naciones Unidas en curso” [1].

De acuerdo al *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, del 4 de julio de 2019, en Venezuela “la crisis económica y social se agudizó considerablemente entre 2018 y 2019 (...) La población venezolana está afrontando muy diversas e interrelacionadas violaciones de sus derechos económicos y sociales” [2].

Este organismo indica que el desvío de recursos, la corrupción y la falta de mantenimiento en la infraestructura pública tiene como resultado violaciones a los derechos a la vida y un acceso inadecuado a los servicios básicos como el transporte público, electricidad, agua y gas natural. Incluso, el Estado venezolano reconoce en ciertos aspectos que existe una situación humanitaria, principalmente relativa a la escasez de alimentos y medicamentos [3], en las cuales se ha solicitado y aceptado ayuda humanitaria, pero es insuficiente para cubrir las necesidades de la población [4].

tación y la Agricultura reportó que 3,7 millones de venezolanos padecen de desnutrición [5]. Esta situación en el país reduce las garantías de los derechos humanos en materia de alimentación y afectan los derechos a la salud y vida.

2. Iniciativas para enfrentar la emergencia humanitaria compleja

a. Programas sociales del Estado Venezolano

El Estado desde hace 20 años ha implementado programas sociales que tienen como objetivo luchar contra la pobreza y la exclusión social [6]. Dichas iniciativas se masificaron con la profundización de la crisis. Sin embargo, las mismas no garantizan que la población con mayores necesidades tenga acceso efectivo a bienes básicos.

Este tipo de programas sociales carecen de transparencia a nivel de gestión, diagnóstico y seguimiento. En este sentido, de acuerdo al informe del ACNUDH, se le exige al Estado venezolano que:

“(d) Garantice que todos los programas sociales se implemente de manera transparente, no politizada y no discriminatoria, con la aplicación de medidas eficaces de supervisión y rendición de cuentas”

Los programas sociales implementados por el Estado venezolano generan una mayor dependencia de la población para acceder a niveles mínimos de alimentación e ingresos [7]. Incluso, existen casos de personas que no pueden acceder a estos programas por no ser partidarios del gobierno de turno [8] o porque son monitoreados por las estructuras locales para vigilar la actividad política de los beneficiarios de estos programas [9].

b. Plan de Respuesta Humanitaria para Venezuela

El 14 de agosto de 2019 se presentó el **Plan de Respuesta Humanitaria para Venezuela**^[10] elaborado por la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), liderado por el Coordinador Humanitario y el Equipo Humanitario de País (EHP). Esta propuesta fue criticada por varias ONG venezolanas ante las “serias debilidades que comprometen su viabilidad”. En el comunicado suscrito por 118 organizaciones, se exige una mayor transparencia de parte de los organismos responsables de administrar y gestionar los fondos, esto con el propósito de garantizar la correcta gestión de los mismos y evaluar la viabilidad del plan^[11].

En razón de este plan, Espacio Público realizó una solicitud de información el 5 de septiembre de 2019 a la Comisión Especial para el Seguimiento de la Ayuda Humanitaria y al Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó. En la respectiva solicitud se preguntó:

1) Acciones, planes y proyectos para procurar la supervivencia y protección de los sectores más vulnerables; **2)** copia del código de conducta del Plan de Respuesta Humanitaria en Venezuela firmado por la Asamblea; **3)** copia de los planes y proyectos de formación a funcionarios y ciudadanos encargados de la distribución de la ayuda humanitaria; **4)** lista de contratistas que prestan servicios para la distribución de la ayuda humanitaria y **5)** copia del informe de distribución de la ayuda humanitaria en Venezuela.

Esta solicitud no tuvo ningún tipo de respuesta por parte de las autoridades responsables de divulgar información sobre la ayuda humanitaria. Toda esta gestión pública se hace sin que los ciudadanos puedan acceder a dichos datos con el fin de hacer contraloría social y ejercer sus derechos de manera informada.

c. Ayuda humanitaria de la Cruz Roja

La Federación Internacional de la Cruz Roja (IFRC) y la Cruz Roja Venezolana se comprometieron a gestionar el ingreso de la ayuda humanitaria en Venezuela desde el 29 de marzo de 2019^[12]. Por esta razón, Espacio Público hizo una solicitud de información a la Cruz Roja Venezolana el 10 de mayo de 2019^[13], solicitando:

1) Cantidad de insumos y fechas de envíos de la ayuda humanitaria, así como los espacios geográficos donde ingresará; **2)** duración de la ayuda humanitaria; **3)** origen de los suministros, identificando a los donantes; **4)** informe detallado y cuantificado de los suministros; **5)** zonas y entes donde será distribuida los suministros; **6)** informe de la distribución; **7)** entes y órganos del Estado, organizaciones civiles, empresariales y organismos internacionales aliadas para la distribución; **8)** cantidad de voluntarios y capacitación que reciben para la distribución de la ayuda humanitaria; **9)** informe de los casos de uso inadecuado de los suministros de la ayuda humanitaria registrado por la Cruz Roja.

La solicitud fue respondida el 15 de mayo de 2019. En la respuesta se hizo remisión a la página de la IFRC^[14]. La información de la distribución de la ayuda humanitaria en Venezuela que se consigue en esta página es otorgada de manera parcial, debido a que está en el idioma inglés. Por lo cual, los datos suministrados no son completos, ni con un lenguaje accesible para la ciudadanía^[15].

Adicionalmente, en esta respuesta, la Cruz Roja Venezolana se ofreció a una reunión informativa, la cual se celebró en fecha del 4 de julio de 2019 con asistencia de Espacio Público y Crónica Uno. En esta reunión, dentro de toda la información que suministró Luis Farias, Director de Comunicaciones de la Cruz Roja Venezolana, indicó que la rendición de cuenta “ (...) no le compete a ellos sino a la Federa-

ción Internacional porque cuenta con las herramientas para ello y que tampoco tienen la potestad de publicar algunas informaciones por petición de los donantes y que prefieren colaborar desde el anonimato”^[16].

De igual modo, informó que la Cruz Roja espera “abarcara 650.000 personas y que se calcula recaudar 50 millones de francos, moneda con la que se maneja la Cruz Roja Internacional... Hasta ahora han llegado tres aviones con la ayuda, uno en mayo y dos en junio”^[17].

Es importante que la Cruz Roja como uno de los responsables de la distribución y acopio de la ayuda humanitaria en Venezuela genere una política de transparencia. De este modo, se debe generar una documentación que sea accesible para la ciudadanía venezolana, en un idioma entendible y actualizada. Hacerlo, no solo garantiza el derecho al acceso a la información pública, sino que establece una mayor confianza entre las gestiones de la Cruz Roja Venezolana y los ciudadanos.

d. Seguimiento de la Emergencia Humanitaria de la Asamblea Nacional

Respecto a la Asamblea Nacional, se creó la Comisión de Seguimiento de la Emergencia Humanitaria, la cual está presidida por el diputado Miguel Pizarro. De acuerdo al diputado: “La Comisión Especial, tomando en consideración que la AN no es un órgano humanitario, ha canalizado cientos de entregas de ayuda humanitaria que han beneficiado a miles de personas en todo el país a través de fundaciones, ONG y hospitales”^[18].

El 8 de agosto de 2019 el parlamentario presentó lo que él señaló como una “rendición de cuenta” vía Twitter^[19]. Esto no puede catalogarse como una rendición de cuenta en razón de que existe información que no queda clara por parte de la Comisión.

Adicionalmente, la misma no se hace pública por una vía idónea donde los ciudadanos puedan acceder de manera completa y comprensible para hacer contraloría social y ejercer sus derechos^[20].

Por este comunicado, se hizo una solicitud de información e insistencia, en fecha 12 y 30 de agosto, respectivamente, a la Comisión Especial para el Seguimiento de la Ayuda Humanitaria. En la solicitud se preguntó sobre:

- 1)** Informe de gestión para el primer semestre del año 2019;
- 2)** ONG con las cuales ha trabajado y área de especialización;
- 3)** especialistas con las que ha trabajado la comisión, especialidades y área de experticia;
- 4)** lista de organismos internacionales, agencias de cooperación y países que han donado para la distribución de la ayuda humanitaria;
- 5)** cantidad y tipo de insumos donados y distribuidos a ONG en el territorio nacional, personas beneficiadas por la distribución y proyección de personas que serán beneficiados;
- 6)** casos de corrupción documentados, personas involucradas y mecanismos de penalización o sanción previstos y utilizados y;
- 7)** informe sobre la plataforma “VoluntariosXVenezuela”, indicando los mecanismos de almacenamiento de información, mecanismos para desafiliar o cancelar la suscripción de una persona registrada, informe sobre los criterios para utilizar los datos recopilados y número total de personas registradas en la página.

Esta solicitud de información nunca fue respondida por la Comisión; tampoco hubo respuesta a la respectiva insistencia. De esta manera, esta presunta rendición de cuentas de la Comisión y la falta de respuesta de la solicitud no cumplen con los estándares mínimos en materia de acceso a la información pública.

Es necesario que en el caso que exista un documento público respecto a la rendición de cuenta, sea accesible para todos los ciudadanos. a Asamblea

Nacional debe hacer las gestiones necesarias para que a los ciudadanos se les garantice efectivamente el derecho al acceso a la información pública cada vez que hacen una petición de información.

3. Irregularidades que se presentan en la emergencia humanitaria compleja

La opacidad en la gestión de la ayuda humanitaria genera un entorno favorable para la corrupción o malversación de fondos. De igual modo, si no se hacen las investigaciones correspondientes a estos casos y al no hacerlos públicos, no solo incentiva que exista impunidad en la gestión pública, sino promueve que haya otros casos similares.

En el contexto de la situación de emergencia humanitaria compleja que vive Venezuela se presentaron dos casos de manejo irregular de fondos e insumos. Estos casos se hicieron públicos a través de los medios de comunicación y la denuncia de particulares; por la falta de transparencia en Venezuela, pueden haberse presentado otros casos similares:

a. Venta de insumos de la ayuda humanitaria de la Cruz Roja

En el mes de abril denunció en redes sociales y medios de comunicación que determinados insumos de la ayuda humanitaria fueron vendidos en la ciudad de Caracas^[21].

El señalamiento fue rechazado por la Cruz Roja Venezolana^[22]. Sin embargo, el ente no hizo públicos los mecanismos que tiene previsto para evitar el mal uso de los insumos, ni tampoco los casos que haya registrado sobre el uso irregular de la ayuda humanitaria.

A este respecto, en una reunión con el director de

comunicaciones de la Cruz Roja Venezolana, Luis Farias, respondió:

¿Pudieron verificar las denuncias de la venta de los insumos provenientes de la ayuda?

El día que llega la ayuda humanitaria los equipos de socorro entregaron pastillas para potabilizar el agua, y hay gente que decidió revender esos productos. En consecuencia, restringimos la dotación a las jornadas de salud comunitaria, porque las personas que asisten están incluidas en un registro, pasan a un puesto de signos vitales y después a una consulta médica. Esa atención médica arroja un informe con récipe, van a una farmacia retiran la medicina y si el médico considera que esa persona debe hacerse un chequeo le entrega una cita para que asista a un hospital de Cruz Roja, donde hay un consultorio comunitario gratuito”.^[23]

Se desconoce si la Cruz Roja documenta o denuncia otros casos de uso irregular de los insumos de la ayuda humanitaria. En la página a la que remitieron, tampoco se encuentra actualizada la información de cómo va el proceso de la distribución de la ayuda. Esta situación incentiva un entorno donde los posibles casos de corrupción o malversación de fondos que se presenten queden impunes o no se hagan públicos.

b. Uso irregular de los fondos para manutención de militares venezolanos en Cúcuta

Después del 23 de febrero, algunos militares de la Fuerza Armada Nacional desertaron de Venezuela y recibieron asilo político en Cúcuta. En fecha del 4 de junio de 2019, el portal del Panam Post realizó una denuncia donde reportó que “*Enviados de Guaidó se apropian de fondos para ayuda humanitaria en Colombia*”^[24].

Según el reportaje, dentro de la administración de

Juan Guaidó, se les dio la responsabilidad de encargarse del hospedaje de los militares en dos hoteles en Cúcuta: el Ácora y el Vasconia. Para el 6 de mayo, en el hotel Ácora se habían desalojado a 65 militares y sus familiares en razón de que se tenía una deuda de 60 millones de pesos (17.811,90 dólares, aproximadamente).

El reportaje apuntaba que los responsables de “la situación de los ciudadanos venezolanos, civiles y militares, que ingresan a territorio colombiano buscando ayuda y refugio” en Colombia, eran Rossana Barrera y a Kevin Rojas. Barrera, según el texto, era responsable de malversar fondos de la ayuda humanitaria y la manutención de los militares en Colombia.

De acuerdo a declaraciones de Guaidó en rueda de prensa el día 17 de junio, indicó que: **1)** la investigación administrativa de ese caso había iniciado dos meses antes; **2)** que Rossana Barrera y Kevin Rojas habían sido destituidos de su cargo; **3)** la suma presuntamente malversada era de 90.000 dólares; **4)** que el dinero eran recursos dirigidos expresamente a la atención de los militares donados por particulares y ONG y **5)** que al día siguiente iban a consignar una petición de investigación en la Fiscalía de Colombia^[25].

A causa de este caso, se presentaron críticas por la falta de transparencia de la Asamblea Nacional. La deliberación y discusión en plenaria dentro de la AN para la designación de Rossana Barrera y Kevin Rojas nunca se realizó; esto mismo ocurrió con otras designaciones que realizó el presidente de la Asamblea Nacional^[26].

Luego de presentada esta situación, Espacio Público formalizó una solicitud e insistencia de información a la Comisión Especial para el Seguimiento de la Ayuda Humanitaria y la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea los días 8 y 30 de julio de 2019, respectivamente. En la petición se solicitó:

1) Copia de los procesos de auditoría y resultados arrojados; **2)** presupuesto total aprobado y ejecutado para la manutención de los militares en la frontera entre Venezuela y Colombia; **3)** procedencia de los fondos: proveedores y actividades que desempeñan; **4)** informe sobre: identificación de los presuntos responsables y su desempeño; circunstancias de modo, tiempo y lugar del uso irregular de los fondos; gestiones administrativas y judiciales ejecutadas y por ejecutar para sancionar a los responsables y; planes preventivos para evitar futuros acontecimientos similares; **5)** Informe del número de suministros de ayuda humanitaria destinados en los centros de acopio de la AN y mecanismos de distribución.

Estas peticiones de información nunca fueron respondidas por parte de las autoridades responsables. La falta de acceso a la información pública incentiva que los responsables de este caso queden impunes.

La gestión de los fondos destinados a lidiar con la emergencia humanitaria completa debe ser realizada en consonancia con los estándares sobre acceso a la información pública. Esto permitiría a su vez garantizar confianza en torno al uso de los fondos y el acceso a los informes de gestión por parte de la ciudadanía.

Estándares en materia de acceso a la información que se deben cumplir (el deber ser)

El derecho al acceso a la información pública está garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (de ahora en adelante, “CRBV” o “Constitución”) y en tratados internacionales ratificados y suscritos por Venezuela. En el artículo 51 y 143 se garantiza que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a información en manos del Estado. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también contempla el derecho de los ciudadanos de recibir y buscar información.

El sujeto principal de garantizar este derecho humano es el Estado. El principio 2 de los **“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”** determina que

el derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.

Bajo este principio, los garantes de este derecho pueden ser también los particulares, empresas, asociaciones civiles y organismos internacionales que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.

a. Principio de Máxima Divulgación

Este derecho tiene como principio rector la máxima divulgación. Esto significa que “toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones”^[27].

El principio de máxima divulgación tiene tres consecuencias: **1)** El acceso a la información es la regla y el secreto la excepción; y que la reserva se mantiene hasta un tiempo prudencial o hasta que efectivamente cese la causa de la reserva de la información^[28]; **2)** la carga de la prueba de demostrar que la limitación es legítima recae en el Estado^[29] y; **3)** en caso de conflicto entre este derecho con una norma u otro derecho, el acceso a la información debe prevalecer^[30].

b. Limitaciones del Derecho

Para establecer una excepción o limitación de este derecho se debe cumplir con tres condiciones conocidas como Test Tripartito. En primer lugar, la limitación debe estar establecido en una ley formal y material con supuestos claros y precisos^[31]. En segundo lugar, debe cumplir con objetivos legítimos para limitarlo: asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública^[32]. Por último, la limitación debe ser: **a)** conducente para proteger el objetivo legítimo; **b)** proporcional al interés que justifica e; **c)** interferir en la menor medida posible al ejercicio efectivo del derecho^[33].

Respecto a la proporcionalidad se exige que se demuestre que la divulgación de la información amenaza, efectivamente, con generar un perjuicio al objetivo legítimo, y demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor al interés de publicar la información.

Actualmente, en Venezuela no existe una ley que regule efectivamente el derecho al acceso a la información. En el 2016 se trabajó en una Ley de Transparencia que se aprobó en primera discusión en la Asamblea Nacional^[34]. No obstante, se desconoce y no existe información del Estado sobre los avances de la misma. En este sentido, Venezuela mantiene una deuda frente al derecho al acceso a la información pública.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece las consecuencias de no implementar una regulación adecuada de este derecho. En este sentido, indica que se

“(a) crea un campo fértil para la actuación discrecional y arbitraria del Estado en la clasificación de informaciones como secretas, reservadas o confidenciales; (b) genera inseguridad jurídica respecto del

ejercicio de dicho derecho; y (c) genera inseguridad jurídica sobre el alcance de las facultades estatales para restringirlo^[35].

c. Obligaciones en materia de acceso a la información pública

Para que pueda ser garantizado adecuadamente este derecho, el Estado debe cumplir una serie de obligaciones. Estas son de cumplimiento obligatorio, con el objetivo de que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente este derecho.

En primer lugar, se contempla la obligación responder de manera oportuna y adecuada a las solicitudes de información de los ciudadanos. A pesar que en Venezuela no existe una ley de transparencia, este derecho puede ser garantizado con la legislación actual.

Los ciudadanos pueden solicitar información al Estado, fundamentándose, principalmente, bajo los artículos 51 y 143 de la Constitución. Así mismo, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 5, establece que los sujetos obligados tienen 20 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes:

Artículo 5. “A falta de disposición expresa toda petición, representación o solicitud de naturaleza administrativa dirigida por los particulares a los órganos de la administración pública y que no requiera subvención, deberá ser resuelta dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación o a la fecha posterior en la que el interesado hubiere cumplido los requisitos legales exigidos. La administración informará al interesado por escrito, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, la omisión o incumplimiento de algún requisito”.

Esto significa que el Estado deben dar acceso a

la información solicitada por los particulares, dando respuesta a cada pregunta hecha y en un plazo razonable. En el caso que la información esté reservada, motivar las razones para impedir el acceso a la misma ^[36]. Por otro lado, cuando una parte de la información de un documento no pueda ser difundida, el sujeto responsable tiene la obligación de hacer una versión del documento que tache o cubra solamente las partes del documento sujetas a la excepción ^[37].

Por otro lado, existe la obligación de los sujetos de mantener una política de transparencia activa. Esto significa que el Estado tiene la obligación de difundir la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Por lo cual, debe suministrar información pública, sin la necesidad de una solicitud de información, y que sea completa, comprensible, con un lenguaje accesible y actualizada^[38].

El principio 4 de los principios sobre el derecho de acceso a la información establece que “Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”.

Por último, existe la obligación de producir y capturar información. Para ello, los sujetos obligados deben producir o captar información que necesiten para cumplir con sus funciones públicas establecidas en la constitución, leyes o normas internacionales^[39]. Esta obligación:

“de adoptar medidas positivas para resguardar el ejercicio de derechos sociales tiene importantes derivaciones, por ejemplo, en cuanto al tipo de información estadística que el Estado debe producir. La producción de información debidamente desagrega-

da, a efectos de determinar estos sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria. A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad”^[40]

De acuerdo a lo indicado en este informe, es importante que los sujetos que están en la obligación de responder frente a la ayuda humanitaria, adecuen su gestión y políticas bajo los estándares del derecho al acceso a la información pública.

Su cumplimiento garantiza no solo el derecho humano de todo ciudadano de tener acceso a la información pública. También promueve una mayor confianza entre los responsables de la ayuda humanitaria y los ciudadanos. Adicionalmente, incentiva que la impunidad de casos de corrupción y malversación de fondo disminuyan. Por último, ejecutar estos estándares genera una cultura donde la transparencia es la regla y la reserva la excepción.

Petitorio

En este sentido, es importante que todos los sujetos obligados de dar acceso a la información pública deben cumplir con una serie acciones para garantizar efectivamente este derecho. Estas acciones se pueden garantizar al corto y mediano plazo:

a. Corto Plazo:

1. Ofrecer respuesta de manera oportuna y adecuada a las solicitudes de información de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil. En el caso que la información sea reservada, informar y motivar las razones para limi-

tar el derecho.

2. Implementar la transparencia activa donde se difunda lo mínimo esencial de cada sujeto obligado. Esta mínima información va desde el presupuesto de los sujetos obligados, organigrama, funciones, gestión que desempeña, etc.

b. Mediano Plazo

1. Generar políticas internas para responder adecuadamente las solicitudes de información de los ciudadanos. Estas políticas deben contemplar tanto la recepción y registro de las solicitudes de información, gestión de documentos y respuesta de las solicitudes de información.
2. Producir y almacenar información pública fundamental para el desempeño de las funciones de los sujetos obligados. Esto garantiza que las políticas de la ayuda humanitaria sean transparentes, coherentes y efectivas.
3. Ejecutar programas de capacitación para los responsables de dar acceso a la información pública. Estos programas serán orientados a:
 - Estándares de acceso a la información pública.
 - Sistema jurídico.
 - Planeación y gestión del acceso a la información pública.
 - Gestión documental y de archivo.
 - Participación ciudadana.
 - Atención al público.
 - Uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
4. Designar responsables de dar acceso a la información pública en cada ente, órgano, organización y organismo implicado en la distribución y acopio de la ayuda humanitaria

Referencias

- [1] (IASC, 1994)
- [2] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Resolución A/HRC/41/18 párr. 10
- [3] Ibidem, párr. 12
- [4] Ibidem, párr. 13
- [5] Fao, “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe”, .
- [6] Programas como los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (Clap); el “Carnet de la Patria”. Para mayor información ver el informe Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.
- [7] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Resolución A/HRC/41/18 párr. 21
- [8] Ibidem, párr. 22
- [9] Ibidem, párr. 23
- [10] Plan de Respuesta Humanitaria: Venezuela (2019). https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/20190814%20HRP_VENEZUELA.pdf
- [11] Espacio Público (2019) Plan de Respuesta Humanitaria de la ONU para Venezuela presenta serias debilidades que comprometen su viabilidad http://espaciopublico.org/plan-de-respuesta-humanitaria-de-la-onu-para-venezuela-presenta-serias-debilida-des-que-comprometen-su-viabilidad/#.XXk3_yhKiM8.
- [12] Crónica Uno (2019) Cruz Roja Internacional garantizará entrada de ayuda humanitaria. <http://cronica.uno/cruz-roja-internacional-garantizara-entrada-de-ayuda-humanitaria/>
- [13] Espacio Público (2019) ¿Cómo se está organizando la ayuda humanitaria en Venezuela? <http://espaciopublico.org/como-se-esta-organizando-la-ayuda-humanitaria-en-venezuela/#.XXqX-ChKiM8>
- [14] <https://media.ifrc.org/ifrc/appeal/venezuela-health-emergency/>
- [15] IDH (2009). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09 30 diciembre 2009. Párr. 32.
- [16] Espacio Público (2019) La Cruz Roja Venezolana podría dotar con insumos a 20 hospitales <http://espaciopublico.org/la-cruz-roja-venezolana-podria-dotar-con-insumos-a-20-hospitales/#.XXqZYShKiM8>
- [17] Crónica Uno (2019) El llamado de la Cruz Roja para atender la ayuda humanitaria en Venezuela era recaudar un poco más de 50 millones de dólares <http://cronica.uno/cruz-roja-recaudara-mas-de-50-millones-de-dolares-para-ayuda-humanitaria/>
- [18] https://twitter.com/Miguel_Pizarro/status/1159504811080978432
- [19] https://twitter.com/Miguel_Pizarro/status/1159504799248896000
- [20] IDH (2009). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09 30 diciembre 2009. Párr. 32.
- [21] ABC Internacional (2019) La ayuda humanitaria de la Cruz Roja se revende en las calles de Caracas

https://www.abc.es/internacional/abci-ayuda-humanitaria-cruz-roja-revende-calles-caracas-201904231458_noticia.html

[22] <https://twitter.com/CruzRojaVe/status/1121138430086451200>

[23] Crónica Uno (2019) El llamado de la Cruz Roja para atender la ayuda humanitaria en Venezuela era recaudar un poco más de 50 millones de dólares. <http://cronica.uno/cruz-roja-recaudara-mas-de-50-millones-de-dolares-para-ayuda-humanitaria/>

[24] Panam Post (2019) Enviados de Guaidó se apropian de fondos para ayuda humanitaria en Colombia. <https://es.panampost.com/orlando-avendano/2019/06/14/enviados-de-guaido-se-apropian-de-fondos-para-ayuda-humanitaria-en-colombia/>

[25] Espacio Público (2019) Guaidó: Fondos para atender a militares en Cúcuta no provienen de la ayuda humanitaria. <http://cronica.uno/guaido-sostiene-fondos-atender-militares-cucuta-no-provienen-ayuda-humanitaria/>

[26] Crónica Uno (2019) Caso de militares en Cúcuta evidenció opacidad en nombramientos de Guaidó y la Asamblea

<http://cronica.uno/caso-militares-cucuta-evidencio-opacidad-nombramientos-guaido-asamblea/>

[27] Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”). http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf

[28] Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 92.

[29] CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros. Transcritos en: Corte

I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 c).

[30] Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 98.

[31] Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 f).

[32] Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 90.

[33] Resolución OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09 30 diciembre 2009. (El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano) <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

[34] http://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/_proyecto-de-ley-organica-de-transparencia-divulgacion-y-acceso-a-la-informacion-publica

[35] Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 98.

[36] Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 77

[37] Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10) Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública. Artículo 41.

[38] Resolución OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09 30 diciembre 2009. (El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano) <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

[39] Resolución OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09 30 diciembre 2009. (El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano) <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

[40] CIDH. Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008), párr. 58. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20final.pdf>.